

ANEXO NÚMERO 6 PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES 2017 – 2018 DESAHORRO FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN		
CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
<b>50</b>	<b>META</b>	<b>198.431.055.254</b>
50000	MUNICIPIO DE META	157.068.961.432
50001	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	3.272.130.009
50006	MUNICIPIO DE ACACÍAS	6.555.801.442
50110	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA	57.977.644
50150	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	4.317.470.790
50318	MUNICIPIO DE GUAMAL	1.680.324.127
50568	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	25.478.389.810
<b>52</b>	<b>NARIÑO</b>	<b>853.627.206</b>
52001	MUNICIPIO DE PASTO	205.714
52835	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO	853.421.492
<b>54</b>	<b>NORTE DE SANTANDER</b>	<b>5.850.360.519</b>
54001	MUNICIPIO DE CÚCUTA	3.336.889.368
54810	MUNICIPIO DE TIBÚ	2.513.471.151
<b>66</b>	<b>RISARALDA</b>	<b>5.230.965</b>
66001	MUNICIPIO DE PEREIRA	5.230.965
<b>68</b>	<b>SANTANDER</b>	<b>13.821.415.122</b>
68000	MUNICIPIO DE SANTANDER	7.625.980.233
68081	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	3.784.527.230
68307	MUNICIPIO DE GIRÓN	1.708.657
68575	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES	119.918.375
68655	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	1.094.445.411
68689	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ	1.194.835.216
<b>70</b>	<b>SUCRE</b>	<b>5.813.936.693</b>
70110	MUNICIPIO DE BUENAVISTA	101.810.537
70124	MUNICIPIO DE CAIMITO	46.658.286
70204	MUNICIPIO DE COLOSO	224.302.216
70221	MUNICIPIO DE COVEÑAS	3.116.762.673
70230	MUNICIPIO DE CHALÁN	218.464.824
70233	MUNICIPIO DE EL ROBLE	91.256.113
70400	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	38.795.868
70523	MUNICIPIO DE PALMITO	22.335.492
70702	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA	84.399.896
70820	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ	1.869.150.788
<b>73</b>	<b>TOLIMA</b>	<b>3.978.704.857</b>
73504	MUNICIPIO DE ORTEGA	123.963.426
73585	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN	3.854.741.431
<b>76</b>	<b>VALLE DEL CAUCA</b>	<b>100.137.000</b>
76001	MUNICIPIO DE CALI	52.820.506
76834	MUNICIPIO DE TULUÁ	1.092.913
76892	MUNICIPIO DE YUMBO	46.223.581
<b>81</b>	<b>ARAUCA</b>	<b>18.025.566.970</b>
81000	MUNICIPIO DE ARAUCA	5.629.054.634
81001	MUNICIPIO DE ARAUCA	9.616.071.673
81065	MUNICIPIO DE ARAUQUITA	2.780.440.663
<b>85</b>	<b>CASANARE</b>	<b>17.839.331.456</b>
85139	MUNICIPIO DE MANÍ	3.361.999.087
85230	MUNICIPIO DE OROCUÉ	5.885.401.590
85250	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO	2.245.994.873
85263	MUNICIPIO DE PORE	788.973.210
85325	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	1.853.833.475
85410	MUNICIPIO DE TAURAMENA	3.703.129.221
<b>86</b>	<b>PUTUMAYO</b>	<b>7.535.825.997</b>
86320	MUNICIPIO DE ORITO	1.624.148.195
86568	MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS	978.217.650
86569	MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO	1.710.841
86885	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	4.931.749.311

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2188 DE 2016

(diciembre 28)

por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 5° del Decreto número 1432 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1432 de 2016 se modificó la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, disponiendo en el párrafo transitorio del artículo 5° que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de esa Cartera Ministerial

continuaría ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto número 4107 de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, por su parte, el artículo 21 del Decreto número 1429 de 2016 determinó que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017;

Que en razón a que a la ADRES le fueron atribuidas funciones y actividades que vienen siendo desempeñadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social es necesario hacer coincidentes las fechas en las que se trasladarán y asumirán las funciones por la nueva entidad;

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el párrafo transitorio del artículo 5° del Decreto número 1432 de 2016, el cual quedará así:

*“Párrafo transitorio. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto número 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017”.*

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

*Gerardo Burgos Bernal.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

#### DECRETO NÚMERO 2192 DE 2016

(diciembre 28)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación y se dicta otra disposición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2519 de 2015 se dispuso la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), creada mediante Ley 82 de 1912 y transformada en empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, a través de la Ley 314 de 1996 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social con el Decreto-ley 4107 de 2011;

Que el artículo 2° del precitado decreto señaló que el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación debería concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo, que se vencen el 27 de diciembre de 2016;

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 establece que si la liquidación no concluye en el plazo inicialmente señalado, el Gobierno podrá prorrogarlo por acto administrativo debidamente motivado;

Que el apoderado general de la Fiduprevisora S. A., para la Liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, a través de escrito con Radicado número 201642302514992, dirigido al Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, pone de presente que debido a la vigencia de la Ley 1797 de 2016 que definió una nueva relación de créditos aplicable en la liquidación de Entidades Promotoras de Salud, fue necesario la expedición de nuevos actos administrativos, señalando en consecuencia que se hace necesario prorrogar el plazo de la liquidación hasta el 27 de enero de 2017;

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario culminar el proceso de depuración contable en lo relacionado con la determinación del pasivo de la entidad antes del cierre del proceso liquidatorio se requiere prorrogar el plazo inicialmente establecido;

Que, adicionalmente, se requiere definir la entidad a la que se deberán transferir los activos remanentes del proceso liquidatorio, a través de contrato de fiducia mercantil, para su enajenación y posterior pago de los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en los términos del artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 27 de enero de 2017, el plazo para culminar la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo. En el evento en el que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo, puedan concluirse antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la